

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16
Tres id. 38 45
Seis id. 68 90
Un año. 182 180
Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 513.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes que por virtud de extravío de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á la Administracion económica se les facilite documentos en equivalencia de aquéllos, y es como sigue.

Número de los recibos.	Pueblo de que procede.	Plazo á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota.	
				Ptas.	Cents.
267 y 700	Cabra.	1, 2 y 3	D. Juan Lama Ramirez.	135	
279	Montilla.	"	Benito Ramirez.	219	
185	id.	"	Antonio Garcia Toro.	119	
194	id.	1 y 2	José Maria Morales y Fernandez.	41	18
93	id.	1	José Toro y Flores.	38	58
3352	Córdoba.	1, 2 y 3	D. ^a Maria Josefa Reyes.	26	
1404	id.	1 y 2	D. Manuel Garcia Viniegra.	46	76
181	id.	2	José Castro.	51	24
31	Adamúz.	1 y 2	Antonio Cuadrado Perez.	63	98
54	id.	id.	Ramon Perez Almiron.	252	54
61	id.	1	D. ^a Maria Antonia Coca y Perez.	33	21
99	id.	1, 2 y 3	Sr. Marques de Benamejí.	1224	
251	id.	1	Conde de la Camorra.	102	49
589	Aguilar.	1, 2 y 3	D. Pedro Herrero y Muro.	1067	
111	id.	1 y 2	Ramon Fernandez.	44	28
532	id.	3	D. ^a Maria de los Remedios Carrillo.	40	24
72	id.	1, 2 y 3	D. Juan Nepomuceno Valdelomar.	380	
57	Monturque.	1	D. ^a Catalina Serrano.	280	81
780	Montoro.	3	D. Vicente Aparicio Sarrion.	54	52
723	id.	1, 2 y 3	Ramon Fernandez Camacho.	415	
689	id.	id.	Pedro Gomez Navarro.	408	26
717	id.	3	Rodrigo Cabello Sanchez.	188	82
179	id.	1 y 2	D. ^a Margarita Rojas.	1988	10
548 y 1764	Villafranca y Montoro.	1, 2 y 3	D. Juan Velasco y Pozuelo.	90	
659	Montoro.	1	D. ^a Carmen Bernuy.	53	26
44	id.	1 y 2	D. Antonio Vacas Cerezo.	161	50
179	Puente Genil.	id.	D. José Victor Ibarra.	141	04
653	Lucena.	2	D. ^a Maria del Carme Ferras.	72	14
67	Carpio.	3	D. Fernando Fernandez de Mesa.	415	
322	Bujalance.	1 y 2	Manuel Romero Vico.	990	
54	id.	id.	Sr. Marques de Valde Gores.	778	42
43	Cañete.	1	Herederos de D. Juan Borrego.	84	46
16	Villanueva del Rey.	1, 2 y 3.	D. Antonio Ruiz Cuenca.	66	
82	Adamúz.	3	Carlos Conrote.	88	28
15	Bujalance.	1	El mismo.	111	92

Córdoba 22 de Marzo de 1878.—Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones baja las cuales la Hacienda pública vende en subasta los cajones de pino vacíos procedentes de tabacos, que resultan existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, con sujeción á las reglas establecidas en Real orden de 16 de Noviembre de 1874, orden del poder ejecutivo de 13 de Abril de 1874 y orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 20 de Mayo de 1876.

Primera. El número y clase de cajones de pino vacíos procedentes de tabacos que se enagenan en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas donde aquellos se encuentran existentes, son los que se detallan á continuación:

Almacenes de la capital.	500
Aguilera.	450
Baena.	1000
Bujalance.	1150
Cabra.	400
Castro.	900
Espiel.	590
Fuente-Obejuna.	750
Hinojosa.	200
Lucena.	800
Montilla.	200
Montoro.	800
Palma.	700
Pozoblanco.	200
Priego.	250
Puente Genil.	400
Rambla.	1150

Segunda. La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, el día seis de Mayo próximo venidero á las doce en punto de su mañana, celebrándose dicho acto en esta Administración económica ante el Jefe de la misma, el que lo es de la Intervención y el del Negociado de Rentas Estancadas, y en las Administraciones subalternas, ante el señor Alcalde, Administrador Subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

Tercera. El precio fijado á cada envase ó cajón de pino vacío, es el de sesenta céntimos de peseta, tipo mínimo para la subasta.

Cuarta. En esta Administración podrán hacerse proposiciones por la totalidad de los envases, pero en las Administraciones subalternas no serán admitidas mas que aquellas que se concreten á sus respectivas existencias.

Quinta. No se admitirá ninguna proposición que no llegue al precio fijado á cada envase y serán preferidas las que ofrezcan mayores precios y despues las que comprendan mayor número de cajones.

Sexta. Será requisito indispensable, para tomar parte en la sub-

asta, el que los licitadores presenten su cédula personal.

Séptima. La adjudicación del remate en favor del mejor postor no será definitiva hasta tanto que no recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas. Una vez aprobada la subasta y verificada que esta sea, el interesado deberá satisfacer el importe de los envases adjudicados, y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho días siguientes.

Octava. Los Administradores subalternos fijarán en los sitios de costumbre edictos anunciando al público la celebración de esta subasta.

Novena. Los referidos Administradores remitirán á esta Administración el expediente ó acta de remate, tan luego como este tenga efecto, y á cuyo expediente ha de acompañarse copia del edicto que se previene en la base anterior, ó en su defecto, certificación, en que se haga constar que han estado expuestos al público.

Lo que esta Administración inserta en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 28 de Marzo de 1878.
—El Jefe económica, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 605.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Manuel Alcalá Zamora Carrasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que las visitas semanales de cárcel celebradas en esta villa ante el Sr. Alcalde y mi presencia en el mes de Marzo último, su tenor es como sigue:

En la villa de Priego á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, ante el S. D. José Luis Rubio y Tayon, Alcalde primero accidental de esta villa y de mi el Secretario se constituyó en la cárcel pública de la misma con objeto de celebrar la visita semanal que está prevenida dando principio á ella por el reconocimiento de las habitaciones las cuales se encontraron en buen estado de seguridad y aseo. Acto seguido el Sr. Alcalde desde la sala Audiencia exhortó á los presos y detenidos para que espusiesen las quejas que tubiesen contra los dependientes del establecimiento los cuales no tubieron nada que esponer. Los presos existentes son los que á continuación se espresan. Presos con causas pendientes.—Felipe Gonzalez.—Ana Ariza.—Antonio Diaz Ariza.—José Bermudez,

—Antonio Lopez Carrillo.—Juan Gonzalez Nieto, cumpliendo condena.—D. Manuel Gimenez Roman.—Manuel Escobar Masias.—José Campillo Aguilera.—Juan Maria Muriel.—Maria Gonzalez.—Antonio Sanchez.—Maria Salazar.—Juan Duplas.—Antonio Garcia.—Rematado. Mariano Garcia. A disposicion del Sr. Alcalde Luis Garcia Lijero. Y no habiendo mas presos que visitar se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Alcalde de que certifico.—José Luis Rubio.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

En la villa de Priego á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Alcalde primero accidental D. José Luis Rubio y Tayon y asistencia de mi el Secretario se constituyó en la cárcel pública de la misma con objeto de celebrar la visita semanal que está prevenida dando principio á ella por el reconocimiento de las habitaciones las cuales se encontraron en buen estado de seguridad y aseo. Acto seguido el Sr. Alcalde desde la sala Audiencia exhortó á los presos y detenidos para que espusiesen las quejas que tubiesen contra los dependientes del establecimiento los cuales no tubieron nada que esponer. Los presos existentes son los que á continuación se espresan. Presos con causas pendientes.—Felipe Gonzalez.—Ana Ariza.—Antonio Diaz Ariza.—José Bermudez.—Antonio Lopez Carrillo.—Juan Gonzalez Nieto, cumpliendo condena.—D. Manuel Gimenez Roman.—José Campillo Aguilera.—Juan Maria Muriel.—Maria Gonzalez.—Antonio Sanchez.—Maria Salazar.—Juan Duplas.—Antonio Garcia.—Antonio Marquez.—Antonio Ramon Viliena.—Rematado.—Mariano Garcia. A disposicion del señor Alcalde Luis Garcia Lijero. Y no habiendo mas presos que visitar se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Alcalde de que certifico.—José Luis Rubio.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

En la villa de Priego á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho el Sr. Alcalde primero accidental D. José Luis Rubio y Tayon y asistencia de mi el Secretario se constituyó en la cárcel pública de la misma con objeto de celebrar la visita semanal que está prevenida dando principio á ella por el conocimiento de las habitaciones las cuales se encontraron en buen estado de seguridad y aseo. Acto seguido el Sr. Alcalde desde la sala Audiencia exhortó á los presos y detenidos para que espusiesen las quejas que tubieren contra los dependientes del establecimiento los cuales no tubieron nada que esponer. Los presos existen-

tes son los que á continuación se espresan. Presos con causas pendientes Felipe Gonzalez.—Ana Ariza.—Antonio Diaz Ariza.—José Bermudez.—Antonio Lopez Carrillo.—Juan Gonzalez Nieto, cumpliendo condena.—D. Manuel Gimenez Roman.—Juan Maria Muriel.—Maria Gonzalez.—Antonio Sanchez.—Maria Salazar.—Juan Duplas.—Antonio Garcia.—Francisco Salmeron.—Rematado.—Mariano Garcia. A disposicion del señor Alcalde Luis Garcia Lijero. Y no habiendo mas presos que visitar se dió por serminada esta diligencia que firma el Sr. Alcalde de que certifico.—José Luis Rubio.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

En la villa de Priego á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho ante el Sr. Alcalde primero accidental D. José Luis Rubio y Tayon y asistencia de mi el Secretario se constituyó en la cárcel pública de la misma con objeto de celebrar la visita semanal que está prevenida dando principio á ella por el reconocimiento de las habitaciones las cuales se encontraron en buen estado de seguridad y aseo. Acto seguido el Sr. Alcalde desde la sala Audiencia exhortó á los presos y detenidos para que espusiesen las quejas que tubiesen contra los dependientes del establecimiento los cuales no tubieron nada que esponer. Los presos existentes son los que á continuación se espresan. Presos con causas pendientes.—Felipe Gonzalez.—Ana Ariza.—Antonio Diaz Ariza.—José Bermudez.—Antonio Lopez Carrillo.—Juan Gonzalez, cumpliendo condena.—Juan Maria Muriel.—Maria Gonzalez.—Antonio Sanchez.—Maria Salazar Montoro.—Juan Duplas.—Antonio Garcia.—Rematado.—Mariano Garcia. A disposicion del Sr. Alcalde Luis Garcia Lijero.—Francisco Salmeron. Desertor Rafael Serrano. Y no habiendo mas presos que visitar se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Alcalde de que certifico.—José Luis Rubio.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

Y para que consta bajo la debida referencia en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á virtud de mandato verbal del Sr. Alcalde, libro el presente con su sello y visto bueno en Priego á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Alcalá Zamora.—V. B.—El Alcalde, José Luis Rubio.

Núm. 609.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arriaga, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: acordado por este C. rpo municipal el arriendo de los derechos establecidos sobre el uso voluntario de pesos y medidas para el año económico de 1878 á 79, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares los días doce y veintidós del actual de doce á una de las respectivas mañanas, bajo el tipo de mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Villaviciosa 5 de Abril de 1878.
—Antonio Escobar.

Núm. 612.
Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Francisco Lopez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado el arriendo á venta libre para el año inmediato económico de todas las especies de consumo, excepto de las de vino y aguardiente, que lo serán con la facultad de la exclusión en las ventas, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas que se han de celebrar en estas Casas Consistoriales el 12 y 20 del mes actual desde las once á la una del día.

Y para la debida publicidad y que llegue á noticia de las personas que intenten interesarse en esta subasta, se pone el presente en Montalvan á 5 de Abril de 1878.—Francisco Lopez.

Núm. 613.
Alcaldía constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la Corporación en junta con número legal de asociados, ha optado por el arrendamiento de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico venidero, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante dicha Corporación municipal en los días 12 y 20 del actual de diez á doce de la mañana.

En la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas á los ramos que se subastan y que constan del expediente que existe formado sin separarlos en aquella, y por la cantidad que cubra el presupuesto total de ochenta y cuatro mil doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, á

que ascienden los derechos del Tesoro, los recargos municipales, la sal en la parte del Tesoro sin recargos para municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la capital.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, y á parciales en la segunda, continuará la licitación admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha la proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

En el segundo remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieren á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo el día veinte y ocho de dicho mes, cuya operación tendrá igualmente efecto en el caso de que en dicha segunda subasta solo se presenten postores por las dos terceras partes ó mas del tipo, empero si en expresado segundo acto no se presentasen licitadores, quedará abierta la subasta por los ocho días que median hasta el veinte y ocho, y si dentro de ellos se hiciere proposición por las dos terceras partes del referido tipo, se anunciará al público la celebración de otra subasta el día cinco de Mayo venidero: todo según lo dispuesto por la Dirección general de impuestos, que dá principio á insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al sábado treinta de Marzo próximo pasado.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal desde esta fecha, para que las examinen cuantas personas lo tengan por oportuno, así como en el acto de la subasta á iguales fines, teniendo entendidos los postores que estarán en todo caso sujetos á ellas, así como que solo tendrá fuerza ejecutiva el contrato de subasta cuando por la Ley esté sancionado.

Rute 5 de Abril de 1878.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz.

Núm. 614.
Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en sesión de este día el arriendo á venta libre del impuesto sobre consumos, y con venta exclusiva el de la sal, en el próximo año económico, se anuncia la primera subasta para las doce de la mañana del Viernes 12 del corriente en estas Casas Consistoriales, y la segunda para el remate definitivo á igual hora del sábado 20 del mismo.

El tipo para la licitación es el de 67.580 pesetas 58 céntimos á que asciende el encabezamiento y sus recargos, no admitiéndose postura que no lo cubra, así como en la segunda subasta la primer proposición habrá de cubrir el 5 por 100 al menos sobre el primer remate.

En el caso de no haber licitadores por el tipo en la primera subasta, no há lugar á celebrar la segunda, porque para este caso está acordada la administración del impuesto por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Villanueva de Córdoba 4 de Abril de 1878.—Baltazar Herruzo

Núm. 615.
Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Ramon Gonzalez Abril, Alcalde accidental de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que constituida la Corporación de mi presidencia en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico entrante de 1878 á 79 para un solo remate que tendrá lugar el día 12 del corriente en estas Casas Consistoriales ante el Municipio, de diez á doce de la mañana, en cuyo solo remate solo se admitirán posturas á todos los siete ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 18.916 pesetas 23 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro. Su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa con exclusión del cupo de la sal, en la forma siguiente:

Ramos.	Total de cada ramo.		Recargo municipal de 100 por 100.		Su 3 por 100 de cobranza.		Derechos del Tesoro.		Totales.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Carnes.	2689	86	1325	06	39	76	1325	06	10615 75
Líquidos.	5128	31	2526	26	75	79	2526	26	
Granos y harinas.	8243	79	4060	98	121	83	4060	98	
Pesado.	133	98	66	00	4	98	66	00	
Jabón duro.	44	66	22	00	0	66	22	00	
Carbon vegetal.	471	84	84	70	2	54	84	70	
Sal.	5503	67	.	.	79	92	2430	75	
	18916	23	8086	00	315	48			

Cubiertos los cupos se admitirán pujas á la llana. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á Instrucción, se dan aquí por reproducidas, y á ellas deberán sujetarse los licitadores.

Almedinilla 5 de Abril de 1878.
—El Alcalde, Ramon Gonzalez.—P. A. D. A., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 617.
Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Manuel de Burgos y Faillera, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de visitas semanales que se practican en la Cárcel de este partido judicial, aparece lo que dice así:

«En la ciudad de Montoro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, constituidos á la hora de las once de la mañana el señor Teniente 2.º de Alcalde y Regidor Síndico con presencia de mí el infrascrito Secretario en la Cárcel de este partido, con objeto de girar la visita semanal prevenida por la Instrucción, se procedió á ella y previa la confrontación de libros y registros que se hallaron conformes, se vió que los departamentos estaban aseados y los presos dedicados á trabajos de su propia utilidad, sin que hicieran reclamación alguna ni quejas contra el Alcalde por su tratamiento, ofreciendo el establecimiento salubridad y seguridad, dando por terminado el acto y firmando dichos señores de que certifico.—Juan Alviz de Pablo.—Pedro Medina.—Manuel de Burgos.»

Y para los efectos oportunos y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia pongo el presente que visa el Sr. Alcalde en Montoro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel de Burgos.—V.º B.º Bartolomé Romero.

Núm. 623.
Alcaldía constitucional de Espajo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal de mi presidencia, constituida en Junta con triple número de asociados contribuyentes de todas clases en 4 del actual, ha acordado el arriendo para el próximo año económico de 1878 á 79,

de estos derechos de consumo y sal común, á libre venta, en subasta pública y remates abiertos, de pujas llanas; teniendo lugar el primer acto el 12 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana ante el Ayuntamiento en estas casas Capitulares. El 2.º acto en igual sitio y hora el 20 del corriente mes, mejorándose con un 5 por 100 el anterior remate y continuadamente pujas á la llana; y de no resultar proposiciones en el primer acto, se considerará para sus efectos el día 20 y para su mejora en la proposición sentada el 23 de ese mismo mes; no admitiéndose en ningún acto proposiciones con baja, y si en el último el remate por la totalidad de los tipos fijados sin nuevo acto de mejora, de no resultar licitación en los anteriores. Quedando de manifiesto en esta Secretaría Capitular el pliego de condiciones á que ha sugetarse el arriendo.

Lo que se publica para el conocimiento general en Espejo á 5 de Abril de 1878.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 639.

Universidad literaria de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria. Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo VI del Reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Disposiciones generales que se citan en el anterior anuncio.

Capítulo VI.

De los Ayudantes.

Art. 26. Los Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutará 10,000 reales de sueldo anual de entrada y 2,000 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 14,000 reales.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é intachable conducta.

2.º Por oposición libre, si del primer modo no fuere posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un tribunal, presidido por el Comisario Régio, y compuesto de Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el 1.º de cálculo diferencial é integral, el 2.º de Mecánica racional, y el 3.º de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposición libre deberán reunir las circunstancias siguientes: 1.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias. 2.º No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al Observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el tribunal les proponga, y demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran; y previa la aprobación de este ejercicio preliminar, sufrirá después las mismas pruebas teóricas que se han numerado en el artículo 30.—Es copia.—El Vice-Rector, Juan Campelo.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novisimas de 2 de Octubre de 1877- anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, restituciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado á incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba»